

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

NUM. 8100

Se publica los Martes, Jueves y Domingos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi- en sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. No entrará hecha su promulgación el día en que termine la labor de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por su conducto se pasarán a los editores de los boletines periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Noviembre)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 20 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	54.000 Kgs.
Azúcar	15.635
Pastas para sopa	5.790
Patatas	7.000
Sardinas	2.580
Café	5.126
Sémola	3.666

Llegadas el día 22 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	28.000 Kgs.
Salvado	45.000
Cebada	44.000
Garbanzos	400
Vino coman	47.000

Llegadas el día 23 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	82.500 Kgs.
Azúcar	3.300
Leche condensada	340
Salvado	1.200
Vino común	10.890

Palma 23 de Noviembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Sección de Presupuestos y Cuentas

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con esta fecha el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel del partido judicial de Inca para el próximo año de 1919 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresándose la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades que les han sido señaladas.

Palma 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Reparto

PUEBLOS	Pesetas
Alaró	492'26
Alcudia	252'10
Binisalem	343'97
Búger	95'59
Campatet	243'56
Costitz	108'68
Escorca	25'93
Icaca	721'68
Lloseta	177'71
Llubi	227'63
Maria de la Salud	181'85
Muro	376'57
Pollensa	731'76
La Puebla	576'56
Sansellas	278'27
Santa Margarita	351'04
Selva	406'00
Sineu	408'84
Total	6.000'00

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado los Sres. H. jos de D. Antonio Fluxá, de Inca, la concesión necesaria para establecer una línea de conducción de energía eléctrica entre sus fábricas de calzados y curtidos establecidas éstas, en la ciudad de Inca, calles de la Estación y Pasajeros, y Pasajeros respectivamente, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando el plazo de treinta días a partir del siguiente al en que se publ. que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de Obras pública, Temple 5, piso 1.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañando, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Julio de 1918.

Palma 18 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas.

Nota que se cita en el anuncio que precede

La casa H. jos de D. Antonio Fluxá de Inca solicitan autorización para colocar una línea de transporte de energía eléctrica entre su fábrica de calzado y la de curtidos que poseen en dicha población, para lo cual precisa servidumbre de paso por las calles de la Estación y Pasajeros de dominio público. La tensión del transporte será de 220 voltios, el generador es un alternador trifásico de 80 amperios montado en la fábrica de calzado y de éste se transportarán 15 H. P. a la fábrica de curtidos en la forma indicada.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente,
Palma 18 de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, E. Calbet.

Núm. 3297

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Antonio Jaume y Bataller, en concepto de Presidente de «La Energía Manacorena», la concesión necesaria para poder ampliar la Central eléctrica que a dicha Sociedad fué concedida en 10 de Junio de 1915, en pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en las Oficinas de Obras Públicas, Temple 5, piso 1.º, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañando además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en el 5 de Julio de 1918.

Palma 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Nota que se cita en el anuncio que precede

D. Antonio Jaume Ballester, Presidente de la Sociedad «Energía Manacorena», solicita ampliar la Central eléctrica que a dicha Sociedad fué concedida en 10 de Junio de 1915, aumentado 145 H. P. la fuerza de que actualmente dispone, a cuyo efecto se instalará un nuevo motor de gas pobre de la mencionada fuerza y un alternador de 85 kilowattios en la misma Central.

La red de distribución será modificada, estableciendo una nueva para el servicio de motores independientes de la del servicio de alumbrado.

Las tensiones de las corrientes en generadores y transportes son iguales a las autorizadas en la concesión.

Las obras afectan a las carreteras del Estado, de Palma a Capdepera, de Lluch a Santany y al servicio telegráfico.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.

Palma 21 de Noviembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de

moción que ese Centro directivo elevó a este Ministerio respecto a la aplicación y alcance que debe darse al artículo 8.º de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y 23 del mismo mes de 1916, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Dirección General de Propiedades e Impuestos consulta mediante moción elevada a V. E. sobre la aplicación, alcance e inteligencia de los artículos 8.º de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y 23 del mismo mes de 1916, ambos redactados en los siguientes términos:

«Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de Consumos continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente Ley el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914.

Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el 4.º de la misma Ley.»

Expone el referido Centro que por la identidad e igualdad matemática de ambos preceptos ha surgido la duda respecto de aquéllos Ayuntamientos que al amparo del artículo 17 de Ley de 1911, no aplazado y si en toda su vigencia, acordaron sustituir el impuesto, y lo pusieron en ejecución antes de 26 de Diciembre de 1916, fecha de la Ley que empezaba a regir en 1.º de Enero del año siguiente.

Estima el Centro directivo que al no hacer distinción la Ley de 1916, su aplicación y alcance es el que se dió al mismo precepto de la de 1914; y que los Ayuntamientos que amparados en el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 hubieran sustituido el impuesto con anterioridad al 1.º de Enero de 1917, en que entró en vigencia el artículo 8.º de dicha ley de Presupuestos, le es de aplicación la letra de ese precepto, y por tanto con derecho a las rebajas impuestas por los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley suscitativa, a partir del referido año 1917, y en tal sentido estima que debe dictarse una resolución de carácter general.

La Dirección General de lo Contencioso, a que fué pedido informe, en el evacuado en el 16 de Junio último, ha mostrado su parecer conforme con la opinión de la de Propiedades, ateniéndose a la letra de la Ley, espíritu que la informa y ser esa interpretación y doctrina

na la consignada en Real orden de 7 de Febrero próximo pasado al resolver, de conformidad con lo consultado por este Consejo, una reclamación del Ayuntamiento de Pizarra.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido acordar la audiencia de esta Comisión permanente:

Considerando que al informar el Consejo en el expediente relativo a la reclamación del Ayuntamiento de Pizarra, resuelto por Real orden de 7 de Febrero próximo pasado de conformidad con su consulta, expuso el alcance y sentido del artículo 8.º de las leyes de Presupuestos á que se refiere la moción de la Dirección General de Propiedades, afirmando que dichos artículos octavos establecieron la suspensión exclusivamente para los Ayuntamientos no acogidos á la Ley de 12 de Junio de 1911, pero nunca á los que acogidos á ella acordaron la sustitución, aunque ésta no estuviere implantada de hecho al promulgarse la Ley, porque su aplicación correspondía al ejercicio siguiente:

Considerando que estudiados nuevamente los dos preceptos, resulta que, como en nada discrepan, el de la Ley de 1916 es reproducción fiel y literal del de la de 1914, y, por tanto, evidente que no tiene otro alcance que el supuesto, y que la claridad del texto legal es tan manifiesta que no necesita de otra interpretación que la literal del mismo:

Considerando que únicamente explica la duda la observación algo sutil que expone la Dirección del Ramo respecto á si la reproducción del artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 1914 en la de 1916 implica una continuación del aplazamiento que en aquel se dispuso. Es decir, si la rebaja es sólo aplicable á los Ayuntamientos que sustituyen el impuesto con anterioridad al 26 de Diciembre de 1914, porque los que sustituyeron después por continuar el aplazamiento de los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley de 1911, deben seguir aún sustituyendo el impuesto, satisfaciendo los cupos de Consumos y Alcoholes:

Considerando que la reproducción exacta del artículo 8.º de la Ley de 1914 en la de 1916 demuestra que se ha vuelto en esta Ley á conceder lo que en la anterior, con relación á los pueblos que acogidos á la Ley de 1911 hubieran sustituido el impuesto antes de 1.º de Enero de 1917 aunque no lo hubiesen sustituido el impuesto en la fecha que fijó la anterior Ley de 1914:

Considerando que con relación al año para el cual se dictó la ley Económica de 1916, su artículo 8.º es un precepto nuevo que ha de tener el mismo sentido, alcance y efectos que tuvo el de la Ley de 1914 para el año de su vigencia, y, en su virtud, los Ayuntamientos que al entrar en vigor el referido precepto legal de 1916 hubieren sustituido el impuesto al amparo de la Ley de 12 de Junio, tienen derecho á

las rebajas establecidas en los apartados B) y C) del artículo 2.º de dicha Ley sustitutiva, ya que la interpretación contraria (á juicio del Consejo, inmotivada) conduciría á una patente falta de equidad, cual sería la de negar á unos Ayuntamientos lo que á otros se ha concedido por el mismo precepto, conclusión absurda que, por serlo, obliga á que se rechace desde luego.

Por todo lo expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, conforme con el parecer de las Direcciones de Propiedades é Impuestos y de las de lo Contencioso, y consecuente con la doctrina que mantuvo en el Ayuntamiento de Pizarra, opina: que para evitar las dudas que han motivado la moción de la Dirección General de Propiedades, puede servirse V. E. aceptarla y dictar para la aplicación de los citados artículos 8.º de las leyes de 1914 y 1916, la resolución propuesta por dicho Centro directivo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. Dios g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, con carácter general que los Ayuntamientos que amparados en el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, no limitada, hubieran sustituido el impuesto con anterioridad al 1.º de Enero de 1917, en que entró en vigencia el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre anterior, les es de aplicación la letra de este precepto y, por tanto, con derecho á las rebajas impuestas por los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley sustitutiva, á partir del referido año de 1917, por no tener efecto retroactivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 13 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm 3290

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Anuncio.—D.ª Gumersinda Valenti y Aguiló, dueña de la finca denominada Son Amentier, sita en el termino municipal de esta Ciudad, y que linda con la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, entre los kilómetros 4 y 5 de la misma carretera, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente para que se le adjudique, en concepto de prope-taria colindante, una parcela de terreno del Estado de extensión de 1519 metros 77 centímetros cuadrados.

Y habiendo informado la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia que no hay inconveniente en que sea enajenada la parcela de que se trata, ha acordado esta Administración que se dé publicidad á la solicitud de la Señora Valenti y Aguiló por medio del presente anuncio con el fin de que en el termino de un mes á contar desde el día siguiente al en que se inserte el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar lo que estimen pertinente cuantos se consideren con derecho preferente para optar á ella.

Palma 20 de Noviembre de 1918.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 3283

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la estafeta de Correos de Inca de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientos veinte pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á las horas de oficina en la referida Administración de Correos de Inca y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desea, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 18 Noviembre de 1918.—El Administrador principal, José García.

Núm. 3288

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1918 A 1919

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales. En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto á continuación en los pueblos, día y horas y bajo los tipos de tasación que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas, el día y á las horas que cita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, los Alcaldes de dichos

pueblos remitirán edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Los aprovechamientos de caza del monte «Comuna de Buñola, de piedra del monte «Comuna de Caimari» de Selva, de pastos y caza de los montes «Comuna de Llombars», «Cana Rosera», y «Comuna Marina Gran» y de pastos de «Nuestra Sra. de la Consolación y Clot de S'Argila» de Santafy, serán por un periodo de 5 años los dos primeros y de 4 años los restantes, siempre que el valor que alcancen en las subastas iguale ó supere al tipo de tasación que figura en el Plan forestal actual y con la condición (3.ª de la R. O. del Plan) de que si el predio fuese vendido cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia, de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.

Los rematantes de los pastos y caza del monte «Comuna de Llombars» y el de pastos de «Nuestra Sra. de la Consolación y Clot de S'Argila», no tendrán derecho á reclamación de daños y perjuicios si éstos predios pasan, antes de terminar el periodo por que se subastan, á ser propiedad particular ó se les ha de restar terreno del que actualmente tienen ó figura en los estados del Plan, sinó que dejarán los aprovechamientos cuando por ello sean requeridos.

Las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos en que se subastan leñas bajas y piedra, procederán al señalamiento de los sitios de su obtención, antes de la celebración de las subastas, á fin de que lo conozcan de antemano los licitadores. Los aprovechamientos de pastos y caza se obtendrán en todo el monte.

Los rematantes de pastos podrán solicitar de la Jefatura de la Región 10.ª antes de dar principio á los aprovechamientos, el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente á la disminución del periodo de disfrute del año forestal en que se subastan los pastos.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 y las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y la Ley penal de Montes.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente, los Alcaldes y la Guardia civil, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y á la Ayudantía de la provincia. A esta última oficina participarán también los Alcaldes la aprobación definitiva de los remates por los Ayuntamientos y haber ingresado los rematantes el 10 por 100 en arcas municipales para responder del contrato.

Palma á 20 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE OITA.—Las primeras subastas se celebrarán á los quince días contados desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán segundas subastas á los diez días de celebradas las primeras.

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS	Tasación anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE DESDE LA ENTREGA AL REMATANTE	Horas en que han de celebrarse las subastas
Sineu	La Comuna de Llorito	Caza para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	27'00	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos.	A las 12.
Buñola	La Comuna de Buñola	Caza para 4 id. é id. id. id.	76'00	Idem id. id.	A las 12.
Alcudia	San Martín	200 estéreos de leñas bajas	100'00	Hasta el 31 Marzo 1919	A las 12.
Selva	Comuna de Caimari	100 metros cúbicos de piedra.	20'00	Todo el año forestal.	A las 12.
Santafy	Comuna de Llombars	Pastos para 180 lanares, 20 cabrias, 70 cerda y 37 mayores	307'50	Idem id. id.	A las 9.
Id.	Idem	Caza para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	30'00	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos.	A las 9 y 30.
Id.	Cana Rosera	200 estéreos de leñas bajas.	100'00	Hasta el 31 Marzo 1919	A las 10.
Id.	Idem	Pastos para 100 lanares, 20 cabrias, 40 cerda y 40 mayores	64'00	Todo el año forestal.	A las 10 y 30.
Id.	Idem	Caza para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	30'00	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos.	A las 11.
Id.	Comuna Marina Gran	200 estéreos de leñas bajas	100'00	Hasta el 31 Marzo 1919	A las 11 y 30.
Id.	Idem	Pastos para 300 lanares, 25 cabrias, 100 cerda y 50 mayores.	375'00	Todo el año forestal.	A las 12.
Id.	Idem	Caza para 3 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	60'00	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos.	A las 14.
Id.	Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de S'Argila	Pastos para 10 lanares y 5 mayores	8'00	Todo el año forestal.	A las 14 y 30.

Palma 20 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 3278

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal técnico de este Distrito se practicarán en los sitios y fechas que á continuación se expresan.

Table with columns: Número, Su nombre, Paraje as que se indica, Término Municipal, Su dueño, Vecindad, Su nombre, Su dueño, Vecindad. Rows include locations like Son Carliá y Son Jove, Son Sastre, Son Revenet, Son Bosch, etc.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art.º 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital ni teniendo Representante legal en ella, los interesados de los registros citados excepto «Santa Eulalia» (n.º 1127) y «Luisa» (n.º 1.256) se los hace por medio de este mismo BOLETIN la cita-

Núm. 3261

ALCALDIA DE BUGER

La cobranza de los repartos sustitutivo de Consumos y General para cubrir el déficit del año actual queda abierta en casa del Recaudador, calle Mayor número 9 los días laborables de ocho á doce; lo que se hace público para general conocimiento y principalmente para los hacendados forasteros.

Buger 15 Noviembre 1918. — El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 3262

Formada la matrícula industrial y de comercio de ésta para el próximo año de 1919, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción en este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buger 15 Noviembre 1918. — El Alcalde, Sebastián Martí. — El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 3263

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año 1919, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buger 15 Noviembre de 1918. — El Alcalde, Sebastián Martí. — El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 3295

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á Notarias vacantes en este Territorio

Reunido el Tribunal censor de dichas oposiciones el día de hoy, ha acordado señalar para su celebración los días 21 de Diciembre próximo venidero y sucesivos, a las diez y siete horas celebrándose en la Sala 1.ª del local que ocupa la Excm. Audiencia territorial.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento del Notariado.

Palma 20 Noviembre de 1918. — El Presidente del Tribunal, Jacinto Jaraiz.

Núm. 3255

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Listas de Adjuntos de los Tribunales Municipales de los pueblos del Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Regia tercera del artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

Partido de Ibiza

FORMENTERA. — D. Jaime Verdera Mayans, D. Francisco Verdera Castello, D. Jaime Juan y Guasch, D. Miguel Tur Escandell, D. Bartolomé Ferrer Tur y D. Vicente Tur Ferrer.

IBIZA. — D. Juan Escandell Tur, don Miguel Chorac Sorá, D. Juan Juan Boned, D. Antonio Riera Costa, D. Gabriel Borá Palau, D. Mariano Roig Tur, D. Antonio Torres Cardona, D. Mariano Boned Costa, D. Manuel Guasch Marr, D. José Garcia Pons, D. Enrique Ramon Estrany y D. Gabriel Sala Garcia.

SAN ANTONIO ABAD. — D. Juan Ribas Ramón, D. Antonio Cardona Ribas, D. José Rey Torres, D. Bartolomé Torres Tur, D. José Ribas Mari y D. Vicente Ribas Riera.

SANTA EULALIA DEL RIO. — Don Vicente Boned Juan (a) de Can Vicent Rosa, D. Juan Ramón Capés (a) de Can Juan den Pep Muson, D. Bartolomé Noguera Guasch (a) de Can Bened, D. Mariano Ramón Noguera (a) de Visent Ramon, D. Francisco Guasch Torres alias de Can Juan den Aneta y D. Bartolomé Noguera Ramon (a) de Can Chordi.

SAN JUAN BAUTISTA. — D. Juan Torres Roig (a) Vidal, D. José Mari Mari (a) de Can Pep den Tirarit, D. Antonio Escandell Ferrer (a) de Can Sal-

vadó, D. Juan Mari Oosta (a) Portell de sa Rota, D. Vicente Mari Escandell (a) de Can Visent den Rosas y D. Jaime Mari Guasch (a) Jaime den Mayans.

SAN JOSE. — D. Vicente Suñer Ribas (a) de Can Parra, D. Juan Torres Roig (a) Rubio, D. Juan Serra Ribas (a) Furet, D. Antonio Ribas Serra (a) de Can Ballotera, D. Vicente Tur Colomar (a) Visent Fita y D. Francisco Torres Colomar (a) de Can Truntuy.

Partido de Inca

ALARO. — D. Antonio Mas Roig, don Pedro Ferrer Simonet, D. José Simonet Simonet, D. Juan Perelló Sampol, D. Sebastián Rotger Sastre y D. Antonio Simonet Sampol.

ALCUDIA. — D. Sebastián Ventayol Ventayol, D. Miguel Llompart Arbós, D. Bartolomé Serra Bisbal, D. Francisco Vivé Camps, D. Damián Fanals Ventayol y D. Antonio Salord Serra.

BINI-ALEM. — D. José Payeras Terrasa, D. Jaime Ramonell Terrasa, don Mignel Bannassar Llabrés, D. Juan Reus Salom, D. Juan Pons Vicens, y D. Jaime Ferrer Pons.

BUGER. — D. Miguel Capó Capó, don Miguel Payeras Palou, D. Antonio Bua-des Capó, D. Rafael Amengual Torrens, D. Bartolomé Capó Capó y D. Lorenzo Femenia Payeras.

CAMPANET. — D. Juan Capó Buadas, D. Sebastian Salom Palou, D. Rafael Capó Cladera, D. Pedro Pericás Femenia, D. Antonio Colom Pons y D. Guillermo Pou Palou.

COSIX. — D. Juan Moragues Vallespir, D. Jaime Munar Riutort, D. Antonio Vallespir Garcia, D. Juan Arrom Munar, D. Juan Ramie Llompart y don José Vallespir Riutort.

ESCORCA. — D. Guillermo Solivellas Mir, D. Lorenzo Rullán Solivellas, don Antonio Morroig Bauzá, D. Rafael Homar Coll, D. Andrés Palou Llabrés y D. Guillermo Mir Solivellas.

INCA. — D. Jaime Cortés Valls, don Antonio Paris Beltran, D. Bartolomé Verd Amengual, D. Jerónimo Massip Llompart, D. Bartolomé Amer Vallori, D. José Gonzalez Pagés, D. Jaime Ferrer Gil, D. Arnaldo Garau Nicolau, D. Jaime Estelrich Ordinas, D. Pablo Salas Llompart, D. Juan Ramis Rayó y D. Juan Mateu Llinas.

LLOSETA. — D. Lorenzo Ferragut Abrinas, D. Lorenzo Villalonga Ramón, D. Miguel Pons Ferragut, D. Miguel Bestard Abrinas, D. Ramón Pons Reus y D. Sebastián Ramón Amengual.

LLUBI. — D. Francisco Perelló Ferrer, D. Miguel Tomás Siquier, D. Guillermo Feliu Torens, D. Francisco Florit Oliver, D. Francisco Florit Perelló y D. Juan Nadal Planas.

MARIA DE LA SALUD. — D. Antonio Gelabert Oliver, D. Juan Carbonell Font, D. Andrés Forteza Bonnin, don Gabriel Font Ramis, D. Lorenzo Mayol Inglada y D. Gaspar Jordá Perelló.

MURO. — D. Antonio Ramis Sastre, D. Bartolomé Moncadas Palau, D. Rafael Gamundi Ballester, D. Antonio Boyeras Busquets, D. Antonio Moragues Sastre y D. Pedro Mascaró Sampol.

LA PUEBLA. — D. Miguel Compañy Rosselló, D. Mateo Soler Serra, D. Jerónimo Benassar Malonda, D. Juan Serra Amer, D. Sebastián Franch Mir y D. Gabriel Benassar Salas.

POLLENSA. — D. Luis Caplionch de la Fuente, D. Martín Vila Cerdá, D. Juan Bibiloni Vallori, D. José Forteza Saliá, D. Bartolomé Aloy Benassar y D. Juan C. fre Salord.

SANTA MARGARITA. — D. Juan Puig Mateu, D. Bartolomé Alós Avellá, don Gabriel Ginard Oliver, D. Simón Llopis Pifa, D. Bartolomé Capó Cladera y D. José Valls Fuster.

SANSELLAS. — D. Antonio Ferragut Ferrer, D. Francisco Aloy Puig, don Gaspar Oliver Bibiloni, D. Felipe Verd Bibiloni, D. Matias Valés Capó y don Julian Oliver Florit.

SELVA. — D. Pedro José Celiá Sastre, D. Pedro Antonio Morro Martorell, don Miguel Ballester Mateu, D. Francisco Lepoll Pericás, D. Gabriel Vallori Garza y D. Juan Reus Rosselló.

SINEU.—D. Gabriel Amengual Boig, D. Pedro Matas Fornés, D. Miguel Matas Fornés, D. Antonio Florit Amengual, D. José Tarongi Felani y D. Pedro Jordá Gelabert.

Partido de Mahón

ALAYOR.—D. Juan Borrás Vinent, D. Francisco Pons Pons, D. José Pérez Gabarró, D. Nicolás Riudavets Guardia, D. Antonio Gornés Riudavets y D. Segundo Gimenez García.

CIUDADELA.—D. Antonio Salom Alcina, D. José Juan Mirat, D. Juan López Aragónés, D. Antonio Anglada Alzina, D. José Oleo Salord y D. Jerónimo Capella Lorens.

FERRERIAS.—D. Francisco Pons Piris, D. José Pons Salom, D. Benito Gomila Mascaró, D. José Cardona Earrich, D. Antonio Juliá Moniero y D. Mariano Fraga Sala.

MAHON.—D. José María Lotés Fiol, D. Francisco Beula Juaneda, D. Juan Rita León, D. Remigio Alejandro Prietos, D. Francisco Pons Gomila, D. Juan Mesa Vinent, D. Bartolomé Escudero Olives, D. Gaspar Ribas Vidal, D. José A. Tuñó Gelabert, D. Mariano Colored Carles, D. Cristóbal Gomila Carreiras y D. José María de Seta Sancho.

MERCADAL.—D. Juan Florit Servera, D. José Villalonga Aziza, D. José Sintés Pons, D. Jaime Eshert Triay, D. Juan Pascual Hoguet y D. José Carretero Vila.

SAN LUIS.—D. Pedro Vidal Sintés, D. Francisco Olives Cardona, D. Rafael Sintés Pons, D. Antonio Sintés Sintés, D. Antonio Mercadal Portella y D. Gabriel Portella Mercadal.

VILLA-CARLOS.—D. Antonio Pedro Sans, D. Tomas Serra Arnan, D. Mariano Mari Mari, D. Jaime Carretero Torres, D. Lorenzo Cardona Mari y don Gabriel Cardona Quevedo.

Partido de Manacor

ARTA.—D. Francisco Sard Font, D. Juan Noguera Caidés, D. Juan Forteza Picó, D. Antonio Genovard Esteva, D. Cristóbal Espinosa Gward y Juan Ferrer Sancho.

CAMPOS DEL PUERTO.—D. Juan Mas Mesquida, D. Mateo Mas Mesquida, D. Juan Sala Prohens, D. Miguel Forteza Aguiló, D. Miguel Amorós Roig y D. Francisco Burguara Garcia.

CAPDEPERA.—D. Bartolomé Alzina Terrasa, D. Miguel Moll Nebot, D. Nicolás Servera Espinosa, D. Gabriel Vives Moyá, D. Pedro José Amengual Melia y D. Antonio Llinas Masanet.

FELANITX.—D. Pedro Oliver Obrador, D. Miguel Rarceló Tauler, D. Antonio Obrador Veñy, D. Juan Alzamora Tauler, D. Gabriel Alzamora Tauler, D. Jaime Ramón Clari, D. Miguel Valls Valls, D. Jaime Soler Comas, don Cristóbal Juliá Mesquida, D. Pedro Masut Roig, D. Francisco Oliver Bordoy y D. Mateo Veñy Rosselló.

MANACOR.—D. Gaspar Forteza Picó, D. Lorenzo Homar Tous, D. Alejo Lluís Pascual, D. Juan Servera Camps, D. Rafael Perelló Mestre, D. Jaime Mesquida Pont, D. Lorenzo Caldentey Rieta, D. Bartolomé Rosselló Rosselló, D. Rafael Galmés Vallésper, D. Juan Dalmau Grua, D. Pedro Montaner Nadal y D. Juan Moray Galmés.

MONTUIRI.—D. Ramonó Moll Nicolau, D. Gabriel Miralles Vich, D. Honorato Ribas Rubí, D. Melchor Verger Garcias, D. Damian Aloy Serra y don Bartolomé Mas Mayol.

PETRA.—D. Rafael Aguiló Bonnin, D. Gabriel R bot Moragues, D. Antonio Gelabert Bonet, D. Juan Salom Galmés, don Pedro Rechach Monroig y D. Miguel R bot Bauzá.

PORRERAS.—D. Bartolomé Sastre Ferrando, D. Miguel Baseleó Bladó, D. Rafael Segura Aguiló, D. Miguel Cardell Bosch, D. Antonio Nicolau Coll y D. Onofre Frau Barceló.

SANTANY.—D. Gabriel Adfover Capó, D. Andrés Boned Danús, D. Francisco Llopis Pifa, D. Juan Eñña Forteza, D. Lorenzo Homar Gelabert y don Lorenzo Perelló Bonet.

SAN JUAN.—D. Juan Bauzá Bauzá,

D. Mateo Gual Font, D. Juan Matas Matas, D. Juan Jaume Ferrer, D. Guillermo Bou Barceló y don Rafael Gayá Galmés.

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR.—D. Rafael Fementas Ginart, don Francisco Aguiló Forteza, D. Melchor R era Jaume, D. Bartolomé Llinas Umberto, D. Pedro Antonio Sancho Planisi y D. Juan Sureda Cantó.

SON SERVERA.—D. Pedro Lliteras Sureda, D. Juan Nebot Sansó, D. Bartolomé Brunet Esteva, D. Bartolomé Esteva Sureda, D. Sebastian Nebot Ballester y D. Pedro Lliteras Galmés.

VILLAFRANCA DE BONANY.—Don Miguel Bover Barceló, D. Bartolomé Banzá Rosselló, D. Jaime Rosselló Bauzá, D. Jaime Bonnin Valls, D. Juan Bauzá Amengual y A. Antonio Amengual Amengual.

Partido de Palma

Distrito de la Catedral

ALGAIDA.—Don Francisco Trobat Capellá, D. Juan Pou Capellá, D. Jaime Gomila Puigserver, D. Miguel Mulet Tomás, D. Antonio Fullana Lull y D. Pedro Vich Oliver.

LLUCHMAYOR.—D. Antonio Taberner Garcias, D. Pedro Antonio Contes Vidal, D. Antonio Noguera Clar, don Antonio Jordá Carbonell, D. Bernardo Serra Talladas y D. Rafael Clar Ripoll.

MARRATXI.—D. José Masot Tortella, D. Bartolomé Nadal Bestard, D. Abdon Pastor Jaume, D. José Mas Serra, D. Vicente Jaume Castelló y D. Felipe Crespi Ramón.

PALMA.—D. Mariano Meliá Pons, D. Miguel Bañares Trevijano, D. Salvador Noguera Morey, D. Antonio Bisas Amengual, D. Mateo Alzina Henales, D. Rafael Picó Fuster, D. Gabriel Bauzá Palou, D. Antonio Maria Agustí, D. Pedro Antonio Sancho Vicens, don Juan Sureda Bimet, D. Miguel Vidal Coll, D. Francisco Rosselló Servera, don Baltasar Moyá Sancho, D. Antonio Rosselló Feliu, D. Iario Fuster Fuster, don Francisco Salas Alberti, D. Ignacio Fuster Fuster, D. Julian Ferragué Gilabert, D. Lucas Amengual Rubi, D. José Forteza Miró, D. José Humbert Pericas, D. José Bonnin Aguiló, D. Pedro Juan Palmer Gelabert y D. Miguel Castañer Villeta.

Distrito de la Lonja

ANDRAITX.—D. Gabriel Terrades Palmer, D. Sebastian Ferragué Ferrer, D. Bernardo Berpiña Alemany, D. Sebastian Vicens Coll, D. Sebastian Pujol Alemany y D. Matias Enseñat Alemany.

BANALBUFAR.—D. Miguel Oerdá Gayá, D. Bernardo Tomás Alberti, don Pablo Bujosa Cabot, D. Sebastian Tomás Cabot, D. José Camps Rosselló y D. Juan Tamás Alberti.

BUÑOLA.—D. Pedro Juan Pascual Llinas, D. Pedro Andrés Rosselló Patou, D. Salvador Castell Borrás, D. Cristóbal Dos Jaume, D. Jaime Borrás Llinas y D. Guillermo Colom Creus.

CALVIA.—D. Jaime Carbonell Martorell, D. Sebastian Salvá Amengual, D. Ramon Martorell Vicens, D. Miguel Palliser Daviu, D. Bartolomé Queriglas Terrasa y D. Onofre Amengual Salvá.

DEYA.—D. Jaime Vicens Ripoll, don Antonio Oliver, D. Bartolomé Baltan Vicens, D. Antonio Coll Morey, D. Jerónimo Sales Ripoll y D. Juan Mas Martí.

ESPORLAS.—D. Jerónimo Calafell Arbós, D. Jaime Palmer Martorell, don Gabriel Calafell Mulet, D. Jaime Morante Capllonch, D. Rafael Auli Riutort y D. Pedro Llinas Bujosa.

ESTABLIMENTS.—D. Bartolomé Labrés Fons, D. Pedro Alorda Frontera, D. Tomás Vidal Ramón, D. Jaime Calafell Terrades, D. Pablo Bataguer Oliver y D. Juan Font Vallespir.

ESTALLENCHS.—D. Bernardo Alemany Palmer, D. Gabriel Palmer Balaguer, D. Salvador Palmer Palmer, don José Palmer Palmer, D. Antonio Alemany Palmer y D. Gaspar Palmer Palmer.

FORNALUTX.—D. Miguel Busquets

Ferrer, D. Bartolomé Vicens Mayol, D. Bartolomé Colom Roqueta, D. Antonio Escalas Ginestra, D. Bernardo Barceló Castañer y D. Pedro Barceló Mayol.

PALMA.—D. Francisco Moreno Zanoguera, D. Luis Capllonch Bernat, don Guillermo Dezcallar Tacón, D. Antonio Camps Tapies, D. Francisco Serra Sampol, D. Matias Estarás Balaguer, don Nicolás Brondo Rotten, D. Simón Brusotto Porcel, Miguel Trián Barceló, don José Arbós Mestre, D. Miguel Ferrer Mayol, D. Jaime Tomás López, D. Antonio Bennassar Moner, D. Antonio Cantallops Font, Mateo Pujol Gamundi, D. Vicente Rosselló Salom, D. Francisco Blanes Mestre, don Mariano Alomar Bauzá, D. Bartolomé Bosch Blasco, D. Miguel Oliver Desclaux, D. Bartolomé Calafell Mesquida, D. Jacinto Nadal Martorell, D. Miguel Borrás Barceló y D. Luis Barbará Palliser.

PUIGPUNENT.—D. Miguel Pons Carbonell, D. Gabriel Morey Serra, don Gabriel Morey Palmer, D. Juan Suau Mulet, D. Jorge Martorell Vidal y don Gabriel Martorell Pujol.

SANTA EUGENIA.—D. Bernardo Crespi Sureda, D. José Mulet Monblanch, D. Antonio Coll Santandreu, D. José Coll Monblanch, D. Mateo Vidal Oliver y D. Bernardo Santandreu Rgo.

SANTA MARIA.—D. Jaime Piza Cañellas, D. Pedro José Bover Crespi, don Juan Rosselló Piza, D. Miguel Serra Roig, D. Miguel Nigorra Barceló y don Mateo Cañellas Colom.

SOLLER.—D. Miguel Miquel Castañer, D. Antonio Rullán Arbona, D. Antonio Deyá Ozonas, D. Miguel Forteza Forteza, D. Antonio Colom Frontera y D. Pedro Antonio Bisbal Llaneras.

VALLDEMOSA.—D. Antonio Calafat Rosselló, D. Bartolomé Calafat Rosselló, D. Francisco Mercant Mulet, don Antonio Mercant Torres, D. Guillermo Terrasa Palmer y D. Bartolomé Calafat Juan.

Palma diez y ocho de Noviembre de 1918.—Jaime Serra, Srio.—V.º B.º—El Presidente, Jaraiz.

Num. 3293

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia de la Ciudad y Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestado de D. Carlos Mercadal Montañez, propietario, hijo legítimo de de los consortes difuntos D. Marcos Mercadal Neto y D.ª Juana Montañez Mercadal, natural de esta ciudad y vecino que fué de la villa de Mercadal (en esta isla), con domicilio en la fábrica de harinas S'Aranjí, donde falleció el día ocho de Octubre del año actual a la edad de treinta y un años, en estado de soltero, cuyo expediente ha sido promovido por D. Marcos Montañez Mercadal de esta vecindad, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Carlos Mercadal Montañez y que las personas que reclaman su herencia son D. Marcos y Doña Francisca Montañez Mercadal, hermanos gemelos de D.ª Juana Montañez Mercadal madre del finado D. Carlos Mercadal Montañez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se publique.

Dado en Mahón a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro de Benito.—El Secretario, Ramon Menac.

Num. 3287

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal accidental del Distrito de la Lonja de esta ciudad Don Antonio Rosselló Cazador, con auto de esta fecha tiene acordado la celebración del juicio de faltas promovido por

la Guardia civil contra Joaquin Matas Juan de ignorado paradero, que antes lo tenía en la calle de Alfonso XIII del Terreno, cuyo juicio tendrá lugar el día veinte y ocho del actual a las doce, advertido de que caso de no concurrir en dicho día y hora se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a tenor de lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente en Palma a veinte de Noviembre de 1918.—Jaime Salva, Secretario.

Num. 3294

D. Matias Thomás y Sastre, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Mercadal

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Juez D. Nicolás Pegelri Pomar, Adjuntos, D. Lorenzo Gomila Fabregues, D. Juan Pons Mascaró. En la Villa de Mercadal a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. —Vistos por el Tribunal Municipal de este término compuesto de los Señores expresados, los precedentes autos de juicio verbal declarativo, seguidos entre partes de la una como demandante D. Jaime Huguet Sintés, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Mahon y de la otra como demandados los desconocidos herederos de D.ª Juana Riudavets Vera, vecina que fué de esta villa y del comercio, los cuales han sido declarados en rebeldía sobre pago de cantidad, Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los desconocidos herederos de D.ª Juana Riudavets Vera, a que tan luego sea firme esta sentencia satisfagan al actor D. Jaime Huguet Sintés, la suma de trescientas setenta y dos pesetas, con ochenta y cinco céntimos que ha reclamado, y al pago de todas las costas, y ratificamos para todos los efectos de derecho, el embargo preventivo decretado. Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada además que en extrados, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Pegelri.—Lorenzo Gomila.—Juan Pons.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Señor Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública de que yó el Secretario doy fé. Mercadal, catorce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho. —Matias Thomás, Secretario.

Y para que conste y pueda ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que sirva de notificación a los herederos desconocidos de D.ª Juana Riudavets Vera, libro el presente con el Visto Bueno del Señor Juez Municipal en Mercadal a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Matias Thomás, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Nicolás Pegelri.

Num. 3298

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Desde el día 25 del corriente estará abierto en las Oficinas de esta Compañía, de once a trece, el pago del dividendo a cuenta de beneficios correspondientes al ejercicio en curso, acordado por la Junta Administrativa, contra el cupón correspondiente de los nuevos títulos que serán entregados en cange de los actualmente en circulación a cuyo efecto deberán presentar éstos sus respectivos tenedores.

Palma 20 de Noviembre 1918.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente Sustituto, Sebastian Feñu.

PALMA.—ESQUEMA TIPOGRAFICA